



**JUZGADO PROMISCO MU NICPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 07 de octubre de 2022.

Se deja constancia que al demandado LUIS EDILSON MARIN SALAZAR, fue notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2022. Vencido el termino para contestar la demanda, venci3 en silencio.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACI3N POR ESTADO ELECTR3NICO No. 104
Octubre 10 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS T3RMINOS DEL
ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	76-890-40-89-001-2022-00157-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A
DEMANDADO:	LUIS EDILSON MARIN SALAZAR

Auto Interlocutorio N.º 461

Yotoco, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veintid3s (2022).

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el art3culo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el **BANCO W S.A** a trav3s de apoderado judicial contra el se3or **Luis Edilson Mar3n Salazar**.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte ejecutante solicita la cancelaci3n del saldo insoluto contenida en el pagar3 Nro. 074CC0500009 suscrito el d3a 29 de agosto de 2019.

Por otra parte, la relaci3n jur3dica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, BANCO W S.A y la parte demandada LUIS EDILSON MARIN SALAZAR, a quien se le considero surtida la notificaci3n personal el d3a **13 de septiembre de 2022**, disponiendo al demandado el t3rmino otorgado por la ley para que presentara su contestaci3n al igual que su derecho de r3plica, sin embargo, una vez vencido el termino para presentar la contestaci3n de la demanda, se observa que el extremo pasivo no allego documentaci3n alguna en la que se evidencie el aporte de la misma, y mucho menos escrito contentivo de excepciones.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de del señor **LUIS EDILSON MARIN SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.193.805 y a favor del demandante BANCO W S.A, para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago No.255 del 21 de junio de 2022.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO. - CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$ 1.546.953 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aded817c046b23f228c3d1f2d239bcd3bf78338ce641645c8c5f99b91cf76c4**

Documento generado en 07/10/2022 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>